

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000 / 0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Zarza de Alange. Paraje "Matachel", parcela 5020 del polígono 11 del T.M. de La Zarza.

Presupuesto en euros: 3.933,88.

Presupuesto en pesetas: 654.543.

Finalidad: Suministro eléctrico a varias explotaciones agrícolas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-016757.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 22 de febrero de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones y declaración de utilidad pública a las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición n.º 09 del gasoducto Córdoba-Campomayor", en el término municipal de Badajoz.

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (en adelante denominada D.C. GAS EXTREMADURA, S.A.), con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija nº 8 A, C.I.F. A-06244131, mediante escrito de 20 de diciembre de 2006, solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Ejecución del Proyecto de instalaciones y la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición Nº 09 del Gasoducto Córdoba-

Campomayor", que discurrirá por el término municipal de Badajoz, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiación, fue sometido a información pública en el D.O.E. nº 1 de 2 de enero de 2007, en el B.O.P. núm. 247 de 29 de diciembre de 2006, en el Diario Hoy de 28 de diciembre de 2006 y en el Periódico Extremadura de 27 de diciembre de 2006, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, habiéndose recibido alegaciones formuladas por diversos titulares afectados, a las que D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. ha contestado debidamente.

VISTOS: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones concordantes y de procedente aplicación; esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa, declarar de Utilidad Pública y autorizar la ejecución de las instalaciones del proyecto de "Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición Nº 09 del Gasoducto Córdoba-Campomayor", que discurrirá en su totalidad por el término municipal de Badajoz, llevando implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicando la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.
2. El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta

días siguientes al diligenciado del Acta de Puesta en Marcha que realizará esta Dirección General.

3. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos del proyecto de “Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición N° 09 del Gasoducto Córdoba-Campomayor”, según han sido presentados en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

— Descripción de la Canalización:

• **ORIGEN:** Posición N° 09 del Gasoducto Córdoba-Campomayor en Camino de los Rostros y del Potosí.

• **FINAL:** Estación de Regulación y Medida APA/MPB de 10.000 Nm³/h en Camino de los Rostros y del Potosí a 3.765 metros del origen en dirección al centro urbano de Badajoz, discurriendo en su totalidad por el Término Municipal de Badajoz.

— Tubería: Acero al carbono API 5L GR B DN10” y protección catódica. Presión máxima de servicio: 16 bar relativos.

— Longitud: 3.765 metros.

— Presupuesto: 799.829,80 €.

4. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos afectados.

5. Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

6. Previo al comienzo de las obras, D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas un plan detallado de ejecución de las mismas; debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7. D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un Certificado Final de Obra, firmado por Técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

8. D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a la Dirección General de

Ordenación Industrial, Energía y Minas para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9. Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones/limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno.- Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos.- Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, a lo largo del eje del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.- Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección

catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

10. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

11. Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada, a interponer en el plazo de UN MES, contado desde el día de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 26 de febrero de 2007.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: GASODUCTO APA A BADAJOZ DESDE POSICIÓN N09 DE ENAGAS

PROVINCIA: BA-BADAJOZ

MUNICIPIO: BA-BADAJOZ

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, OP-OCUPACION PERMANENTE, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

Finca Proyecto	Datos catastrales		Titular y domicilio	Afección			Naturaleza
	pol	parc		SP (m.l.)	OT (m2)	OP (m2)	
BA-BA-1	186	14	SALOMÉ ALONSO DE CASTAÑEDA MARTÍNEZ.- C/ SAN BLAS, 10.- 06002 BADAJOZ	1.642	23.030	150	LABOR SECANO
BA-BA-1 BIS	186	14	BUZO OTERO MURILLO CARRASCAL, S.C.- C/ MANTILLA, 15.- 06240 FUENTE DE CANTOS	1.642	23.030	150	LABOR SECANO
BA-BA-2	186	9001	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	9	138		CAMINO
BA-BA-3	185	7	SALOMÉ ALONSO DE CASTAÑEDA MARTÍNEZ.- C/ SAN BLAS, 10.- 06002 BADAJOZ	11	262		PASTOS
BA-BA-3 BIS	185	7	BUZO OTERO MURILLO CARRASCAL, S.C.- C/ MANTILLA, 15.- 06240 FUENTE DE CANTOS	11	262		PASTOS
BA-BA-4	185	16	LUISA PINILLA PORRAS.- C/ DÍAZ BRITO, 16, 1º I.- 06005 BADAJOZ	1.348	18.915		PASTOS
BA-BA-5	185	8	TITULAR CATASTRAL: LOS ROSTROS, S.L.- C/ LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	389	5.536		PASTOS
BA-BA-6	185	9001	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	231	1.222		CAMINO
BA-BA-7	186	46	ALVISERE COMPRAVENTA, S.L.- C/ DE LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	44	336		LABOR SECANO
BA-BA-8	186	49	TITULAR CATASTRAL: ALVISERE COMPRAVENTA, S.L.- C/ DE LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	9	36		IMPRODUCTIVO
BA-BA-9	186	47	ALVISERE COMPRAVENTA, S.L.- C/ DE LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	0	1203		LABOR SECANO
BA-BA-10	186	16	COMUNIDAD HEREDITARIA CEREZO CASTILLO CB.- C/ BARTOLOMÉ J. GALLARDO, 1 PL. 14.- 06001 BADAJOZ	78	740		LABOR SECANO